

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0289

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;*

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.”;*
- Que,** el artículo 565 del cuerpo legal citado al respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual derogó expresamente al Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento*

de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, en relación a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto antedicho: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: (...) clubes (...);”;

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos y el procedimiento para para la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designó al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “*(...) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** del Poder General y Procuración Judicial apostillado en los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de Texas el 18 de noviembre de 2021, por el Secretary of State (Secretario de Estado) John B. Scott, se desprende: “**PRIMERA COMPARECIENTE:** *Comparece al otorgamiento del presente poder general y procuración judicial el señor PATRICIO GERALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ,*

portador del pasaporte norteamericano número 658066849 y de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170673409-0, documento donde se encuentra identificado como “PATRICIO GERALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ” mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, a quien de ahora en adelante se le denominará simplemente “EL MANDANTE”. **SEGUNDA. - PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL:** EL MANDANTE, PATRICIO GERALDO ESPINOZA RODRÍGUEZ, mediante el presente instrumento confiere poder general y procuración judicial amplios y suficientes, cual en Derecho se requieren a favor del abogado DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, portador de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de la matricula profesional número 17-2008-641 del Foro de Abogados de Ecuador; y a favor del abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía 171481099-9 y de la matricula profesional número 17-2015-430 del Foro de Abogados de Ecuador; para que a su nombre de forma individual o conjunta, lo representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, natural o jurídica, pública o privada y/o ante las instituciones de orden administrativo, financiero, contencioso, administrativo, judicial, constitucional, notarial, registral, municipal, arbitral, privado y/o cualquier otro orden que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos: (...) 2.8. Participar a nombre del MANDANTE como socio, accionista, miembro, constituyente, beneficiario o cualquier otra forma de participación en la constitución, creación, fundación o similares de personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana sean éstas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, compañías, consorcios, fideicomisos o cualquier otro tipo de persona jurídica; pudiendo los procuradores realizar los aportes en dinero o en especie correspondientes; aceptando u observando avalúos; suscribir los contratos o documentos necesarios, recibir los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones y cualquier acto o contrato necesarios para tal fin;(...)

Que, del Poder Especial apostillado en los Estados Unidos de Norteamérica, Estado de California el 15 de diciembre de 2021, se desprende: “**PRIMERA. - COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL el señor PABLO MAURICIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, portador del pasaporte norteamericano número 496475824 y de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 170847543-7, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, por sus propios y personales derechos, a quien de ahora en adelante se la denominará simplemente “EL MANDANTE”. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:** EL MANDANTE, PABLO MAURICIO ESPINOZA mediante el presente instrumento confiere poder especial amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del abogado DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, portador de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de la matricula profesional número 17-2008-641 del Foro de Abogados de Ecuador; y a favor del abogado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, portador de la cédula de ciudadanía 171481099-9 y de la matricula profesional número 17-2015-430 del Foro de Abogados de Ecuador; para que a

su nombre, de forma individual o conjunta, lo representen ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, natural o jurídica, pública o privada y/o ante las instituciones de orden administrativo, financiero, contencioso administrativo, judicial, constitucional, notarial, registral, municipal, arbitral, privado y/o cualquier otro orden que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos: 2.1.- Participar a nombre del MANDANTE como miembro fundador, constituyente, beneficiario, socio, accionista o cualquier otra forma de participación en la constitución, creación, fundación o similares de personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana sean éstas, asociaciones, corporaciones, fundaciones, compañías, consorcios, fideicomisos o cualquier otro tipo de persona jurídica; pudiendo los procuradores realizar los aportes en dinero o en especie correspondientes; aceptando u observando avalúos; suscribir los contratos o documentos necesarios, recibir los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones y cualquier acto o contrato necesarios para tal fin (...);

Que, del acta de Asamblea General Constitutiva de 12 de mayo de 2022, suscrita por todos los miembros fundadores se desprende: “**DOS.- Miembros fundadores:** (...) 1. El señor Alex Eduardo Benítez Rodríguez por sus propios derechos, titular la cédula de ciudadanía 170953760-7, y de nacionalidad ecuatoriana. 2. La señora María del Carmen Benítez Rodríguez, titular de la cédula de ciudadanía 171001770-6, y de la nacionalidad ecuatoriana. 3. Abogado David Enrique Crespo Crespo, titular de la cédula de ciudadanía 171448442-3 y de nacionalidad ecuatoriana. 4. El señor Patricio Geraldo Espinoza, titular del pasaporte norteamericano número 658066849, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana quien se encuentra representado por el abogado David Enrique Crespo Crespo, titular de la cédula de ciudadanía 171448442-3, de nacionalidad ecuatoriana. 5. El señor Pablo Mauricio Espinoza, titular del pasaporte norteamericano número 496475824, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana quien se encuentra representado por el Abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez, titular de la cédula de ciudadanía 171481099-9, de nacionalidad ecuatoriana.

Luego de algunas intervenciones, los asistentes por unanimidad manifiestan su voluntad de ser considerados como socios fundadores de la organización CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”;

Que, de la Escritura Pública Nro. 2022-17-01-006-P 03024, (Declaración Juramentada) anexada al expediente se desprende: “En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente: PABLO MAURICIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, debidamente representado por ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ, de estado civil casado, en su calidad de apoderado especial, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; ALEX EDUARDO BENÍTEZ RODRÍGUEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ RODRÍGUEZ, por sus propios

derechos, de estado civil soltera; y, DAVID ENRIQUE CRESPO CRESPO, de estado civil divorciado, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado General de PATRICIO GERALDO ESPINOZA, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante. (...) **SEGUNDA. - ANTECEDENTE:** Los comparecientes en uso de su derecho de asociación han decidido conformar una corporación de tipo social llamada Club Social de Ajedrez “EL REY”. Motivo por el cual comparecen a realizar la siguiente declaración juramentada. **TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes por medio del presente instrumento declaramos bajo juramento que: “Abriremos una cuenta de tipo corriente en el Banco de la Producción S.A.-PRODUBANCO por un valor mínimo de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.). Mismo que servirá para justificar el patrimonio del Club Social de Ajedrez “EL REY” y para sus operaciones en general.”;

Que, mediante oficio S/N, de 27 de septiembre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-8336-INGR de 27 de septiembre de 2022, el abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez en calidad de procurador del señor Pablo Mauricio Espinoza (Director Ejecutivo) provisional designado como tal en el acta de Asamblea Constitutiva de 12 de mayo de 2022, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Social de Ajedrez “El Rey”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1793-MEM, de 21 de noviembre de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Social de Ajedrez “El Rey”, documento en el que se indicó: “*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el abogado Andrés Felipe Echeverría Martínez en calidad de procurador del señor Pablo Mauricio Espinoza (Director Ejecutivo) y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Club Social de Ajedrez “El Rey”*;

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de Estatuto de la referido Club, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1832-MEM de 24 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto a la organización social denominada “**Club Social de Ajedrez El Rey**”, como una corporación de primer grado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DURACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constitución. - De conformidad con las disposiciones constitucionales, legales de la República del Ecuador y el presente Estatuto, se constituye el CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”, misma que por su naturaleza tendrá finalidad social sin fines de lucro.

El Club se constituye como una entidad de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX, del Libro primero del Código Civil vigente y Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017.

Art. 2.- Denominación. - La organización social se denominará: CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”.

Art. 3.-Ámbito de acción. - El Club promoverá la actividad deportiva-social, enfocada a la práctica del ajedrez como un medio para el aprendizaje de valores y el desarrollo de la inteligencia emocional y de habilidades sociales y culturales de sus socios.

Art. 4.- Alcance territorial. - El Club tendrá alcance dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 5.- Domicilio. - El domicilio principal y sede del CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”, está ubicado en la ciudad de Quito, D.M., capital de la República del Ecuador, en la calle Juan Severino y Av. 6 de diciembre, Edificio Corporativo Argentina Plaza, piso 9, oficina 902.

Art. 6.- Duración. - El Club se constituye por un tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus socios o por causas que determine la Ley.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

Art 7.- Fines Y Objetivos. - Son fines y objetivos del Club:

FIN. - El fin del **CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”** será: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de los valores sociales y culturales a través de la práctica del ajedrez como una actividad en beneficio de los socios del **CLUB**.

OBJETIVOS. - Los objetivos del **CLUB SOCIAL DE AJEDREZ “EL REY”** son:

- a) Propiciar el conocimiento de la actividad deportiva-social del ajedrez entre sus socios;
- b) Promover los valores sociales y culturales a través de la práctica del ajedrez entre sus socios;
- c) Hacer uso social del ajedrez para mejorar la motivación y resultados de actividades educativas y laborales de sus socios;
- d) Generar vínculos entre sus socios para la promoción y desarrollo de las actividades del club;
- e) Realizar actividades que permitan la auto sustentabilidad del club, siempre que estas estén enmarcadas dentro de sus fines y objetivos; y,
- f) Realizar eventos, competencias y reuniones para la promoción y practica del ajedrez entre los socios del club.

Para alcanzar sus objetivos el Club podrá celebrar toda clase de actos o contratos lícitos y comprometerse mediante convenios y distintas formas de asociación con los sectores, organizados o no, a los que se orienta su acción, excluyendo actividades de voluntariado.

Art. 8.- Naturaleza. - El Club por su naturaleza jurídica es privada sin fines de lucro, por tal razón, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso, racial, laboral ni sindical.

Tampoco podrá ejercer actividades de crédito o comercio.

Art. 9.- Actividades de voluntariado. - El Club no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 10.- De los Socios. - Los socios del Club son los siguientes:

- a. Fundadores;
- b. Activos;
- c. Vitalicios; y,
- d. Embajadores.

Art. 11.- Socios Fundadores. - Son socios fundadores todas aquellas personas naturales que hayan suscrito el acta constitutiva, los cuales tendrán voz y voto dentro del Club.

Art. 12.- Socios Activos. - Son socios activos todas aquellas personas naturales que posteriormente soliciten su inclusión por escrito al Director General y que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea General, tendrán voz y voto.

Art. 13.- Socios Vitalicios. - Son socios vitalicios todas aquellas personas naturales que hayan prestado servicios relevantes al Club y sean así designados por la Asamblea General.

Los socios vitalicios tendrán voz, pero no voto.

Art. 14.- Socios Embajadores. - Son socios embajadores todas aquellas personas naturales que, por sus destrezas y habilidades destacadas en el mundo del ajedrez, se hayan convertido en un emblema o referente para la práctica de este deporte y que sean así designados por la Asamblea General. Los socios embajadores tendrán voz, pero no voto.

Art. 15.- Requisitos y procedimiento. - Los requisitos para ser socio del Club son los siguientes:

- a. Estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Copia cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c. Ser mayor de dieciocho años.

Art. 16.- Procedimiento de inclusión de socios. - Cualquier persona podrá solicitar por escrito al Director General su inclusión como socio de la organización, debiendo el Director General verificar los requisitos detallados en el artículo 15 y posteriormente elaborar un informe sobre el postulante para luego junto con el mismo, someter dicha solicitud a consideración de la Asamblea General en la siguiente reunión, órgano que resolverá sobre dicha solicitud.

Art. 17.- Derechos de los Socios. - Son derechos de los socios:

- a) Participar en las reuniones de la asamblea general con voz y voto dependiendo su calidad;
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades del Directorio (socios fundadores y activos), de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto;
- c) Revisar los libros de actas, correspondencia y cualquier documento atinente al desarrollo del Club, previo la autorización del Director General y/o Asamblea General;
- d) Participar en las actividades y proyectos que ejecute el Club;
- e) Poner en consideración sugerencias y proyectos para el mejor desempeño del Club;

- f) Realizar quejas, reclamos y denuncias respecto a cualquier irregularidad que se presentara al interior del Club, debiendo justificarlas y probarlas de ser el caso;
- g) Solicitar por escrito a los miembros directivos informes económicos y administrativos acerca del desarrollo y funcionamiento del Club; y,
- h) Todas las demás que señale la ley y que se encuentren reguladas en el contenido estatutario.

Art. 18.- Deberes y Obligaciones de los Socios. - Son deberes y obligaciones de los socios del Club.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto;
- b) Participar activamente en la organización y ejecución de los proyectos que emprendiera el Club en cumplimiento de sus fines;
- c) Acatar las disposiciones emitidas por la Asamblea General y por el Directorio;
- d) Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas Generales;
- e) Aceptar y cumplir con las comisiones para las que fueren designados;
- f) Mantener vínculos de compañerismo, lealtad y solidaridad;
- g) Observar una buena conducta dentro y fuera del Club;
- h) No atentar contra la integridad del Club, a sus directivos ni a sus asociados; y,
- i) Todas las demás que están reguladas por la Ley y que se establezcan en el contenido estatutario.

Art. 19.- Exclusión de los socios. - Los socios perderán su calidad de tales cuando:

- a) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada;
- b) Por expulsión, con el procedimiento previsto en el reglamento interno, siempre y cuando se respete el debido proceso; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 20.- Procedimiento para la exclusión de socios. – El procedimiento para la exclusión de socios es el siguiente:

- a) Cualquier socio de la organización podrá renunciar voluntariamente a su calidad de socio, mediante la presentación de una carta dirigida al Director General de la organización, quien de inmediato pondrá a consideración de la Asamblea General para que resuelva sobre la renuncia presentada;
- b) Cuando se tratará sobre la expulsión de socios, se seguirá el procedimiento establecido en el CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO de este Estatuto, garantizándose siempre el derecho a la defensa del socio; y,
- c) En caso de fallecimiento, la Asamblea de oficio o a petición de parte registrará este particular en sus libros y notificará al Ministerio correspondiente.

Art. 21.- Prohibiciones de los socios. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Institución;
- b) Tomarse el buen nombre de la Institución o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Además, se prohíbe participar en todo acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Institución; y,
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 22.- Todo lo pertinente a los socios vitalicios y embajadores que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Institución.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Estructura Administrativa. - El Club tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea General; y,
- b) Directorio (Director General; Director Ejecutivo; Secretario; Tesorero; un Vocal).

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- De la Asamblea General. - La Asamblea General es el máximo organismo del Club y estará constituida por socios fundadores, vitalicios y activos en goce de sus derechos. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son soberanas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.

Los socios vitalicios y embajadores participarán en las Asambleas, pero solo con voz.

Art. 25.- Tipos de Asamblea. - Las asambleas serán:

- a. Asamblea General Ordinaria; y,
- b. Asamblea General Extraordinaria

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria. - Se reunirá ordinariamente cuatro veces al año (en la última semana del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) respectivamente.

Se tratarán los siguientes asuntos: conocer las cuentas, el balance y los informes que presente el Director General acerca de las actividades de la organización social y pronunciarse al respecto.

En la Asamblea General Ordinaria se considerará cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolverá al respecto.

No se podrán tratar más de los temas incluidos en el orden del día, por tal razón, en el orden del día no se hará constar puntos varios.

Art. 27.- La Asamblea General Extraordinaria. - Se reunirá en cualquier tiempo a pedido del Director General o por pedido escrito de la mitad más uno de los socios que estén en goce de sus derechos, puntualizando los puntos a tratarse.

Art. 28.-Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. - Se hará con ocho (08) días de anticipación, deberá incluir el orden del día y será notificada a los socios, a los correos electrónicos que estos registren en el Club pudiendo, además, ser publicada por cualquier otro medio de comunicación o digital conocido o por conocerse, de lo cual deberá existir la constancia de su recepción.

Será obligación del socio notificar el cambio de correo electrónico.

Art. 29.- Quórum. - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se instalarán con el quórum de la mitad más uno de los socios; si no existiera el quórum a la hora señalada, se esperará una hora y de persistir esta situación se instalará la Asamblea con los socios presentes.

Para la participación de los socios en las diferentes Asambleas Generales estos deberán estar en goce de sus derechos.

Los socios también podrán participar en las diferentes Asambleas Generales mediante poder suscrito por el socio a favor de cualquier persona natural, documento que deberá ser presentado al Director General al inicio de la Asamblea General.

El secretario verificará la comparecencia y si este se encuentra debidamente autorizado para deliberar y votar dentro de los asuntos del orden del día propuestos para cada reunión.

De igual manera el socio podrá participar con todos los derechos que le asistan en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, mediante cualquier medio telemático o de video conferencia, que confirme su presencia activa en la asamblea. El socio que desee participar de esta manera informará por escrito o correo electrónico al Director General de este particular al menos con tres días anticipación y brindará los medios necesarios que garanticen la conexión y la presencia virtual del asociado en la reunión.

El Secretario asentará la razón correspondiente en el acta, para justificar la presencia de los asociados que asistan utilizando estos medios. Además, los socios que comparezcan virtualmente y que no puedan suscribir la nómina de asistencia por encontrarse fuera del país, remitirán un correo al secretario certificando su asistencia y participación.

Art. 30.- Decisiones. - Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes y sus resoluciones obligarán a todos sus socios, incluso a los ausentes. En caso de empate el Director Ejecutivo tendrá el voto dirimente.

En toda Asamblea General se elaborará un acta, que será aprobada en la misma Asamblea y firmada por el Director General y Secretario que actúan en ella, contendrá las Resoluciones tomadas, de cumplimiento obligatorio y de plazo definido.

Art. 31.- Funciones de la Asamblea. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Club;
- b) Analizar y aprobar la reforma de estatutos y someterlos para su aprobación a la autoridad competente;
- c) Conocer y autorizar los egresos del Club;
- d) Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de los socios;
- e) Conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobado, el informe anual del Director General y del Director Ejecutivo en la Asamblea Ordinaria;
- f) Decidir sobre la liquidación, disolución de la entidad y el destino de sus bienes, para ello deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los socios del Club;
- g) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- h) Aprobar los reglamentos internos del Club;
- i) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios;
- j) Conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobado los informes semestrales y/o anuales de los dignatarios del Club;
- k) Conocer y resolver sobre infracciones, sanciones y sobre la expulsión de socios;
- l) Conocer y resolver todos los asuntos concernientes a la buena marcha del Club;
- y,
- m) Los demás contemplados en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO

Art. 32.- Requisitos de miembros de Directorio. - Para ser miembro del Directorio del Club se deberá:

- a) Estar en goce pleno de los derechos ciudadanos;
- b) Ser socio fundador o socio activo; y,
- c) Tener más de 25 años.

Art. 33.- Constitución y Funcionamiento del Directorio. - La constitución y funcionamiento del Directorio se regularán de la siguiente forma:

- a) El Directorio estará integrado por un Director General, Director Ejecutivo, Secretario, Tesorero y un Vocal; todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto;
- b) Los miembros del Directorio ejercerán su función por el período de 3 años, pudiendo ser reelegidos hasta por una vez consecutiva, luego de lo cual cesarán al menos por un período para una nueva postulación;
- c) El Directorio será electo por la Asamblea General siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto;
- d) El Directorio sesionará por lo menos una vez por trimestre ordinariamente y extra ordinariamente en cualquier momento. El quórum será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple; el Director Ejecutivo tendrá voto dirimente; y,
- e) En caso de ausencia definitiva del Director General, lo subrogará el Director Ejecutivo hasta que la Asamblea designe un nuevo Director General mismo que será nombrado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos del presente estatuto.

En el caso de la ausencia de los demás miembros del Directorio la Asamblea designará su reemplazo hasta completar su periodo en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto, dignidades que ejercerán sus funciones hasta completar el periodo restante del Directorio.

Cualquiera de estos cambios en el Directorio deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad competente.

Art. 34.- Deberes y Atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir de modo obligatorio los estatutos y reglamentos del Club;
- b) Velar por la buena marcha del Club;
- c) Elaborar proyecto del reglamento interno del Club y su reforma;
- d) Elaborar el proyecto para la reforma de los estatutos del Club;
- e) Tramitar y poner a consideración de la Asamblea General sobre la sanción y la expulsión de los socios que contraríen los principios del Club;
- f) Designar a cualquiera de los socios como representante del Club, en cualquier tipo de evento social;
- g) Organizar procesos administrativos que se requieran para la realización de los programas del Club; y,
- h) Resolver todos los asuntos que le fueren expresamente sometidos a su consideración.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 35.- Del Director General. - El Director General es el representante legal y máximo personero del Club, y sus deberes y atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Administrar el Club para lo cual queda autorizado de manera ejemplificativa pero no limitada a: abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar y negociar toda clase de instrumentos financieros, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar, tener, etc. cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos y documentos negociables, de acuerdo con el reglamento o a las disposiciones que para el efecto expida el Directorio;
- c) Convocar a través de la secretaria a las diferentes asambleas generales o sesiones del Directorio;
- d) Presidir las Asambleas Generales General y las sesiones del Directorio del Club;
- e) Presentar los informes de las actividades del Directorio, ante la Asamblea General de socios;
- f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Club, y comparecer tanto en su nombre en asuntos judiciales, extrajudiciales y laborales;
- g) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre del Club los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, de acuerdo con el reglamento o a las disposiciones que para el efecto expida el Directorio;
- h) Someter a consulta del Director Ejecutivo cualquier acto o hecho relevante que afecte los intereses del Club;
- i) Autorizar los egresos;
- j) Establecer las relaciones del Club con otras personas naturales, nacionales e internacionales;
- k) Obtener lícitamente contribuciones y recursos financieros para el Club;
- l) Escoger al personal del Club y elegir la modalidad de contratación dentro del Club, determinar el número de personal requerido, fijar las tareas, el trabajo y su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminados dichos contratos cuando sea el caso obrando siempre con sujeción a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y al presupuesto;
- m) Adicionalmente del deber de informar a la Asamblea General, deberá informar al Director Ejecutivo, cuando él así lo solicite, sobre el cumplimiento de sus funciones;
- n) Conocer sobre las solicitudes de los aspirantes a socios del Club y presentar un informe sobre los postulantes para poner a consideración de la Asamblea General;
- o) Presentar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y pronunciamiento; dentro de los tres meses de cada ejercicio económico al cierre del ejercicio anterior, el balance de situación y el estado de ingresos y gastos, así como el presupuesto de ingresos y gastos para el nuevo ejercicio económico; y,
- p) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne o el Directorio le encargue.

En caso de extralimitación de sus funciones será personal y pecuniariamente responsable sobre los fondos y bienes del Club.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

pág. 16

Art. 36.- Del Director Ejecutivo. - Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Establecer las relaciones del Club con otras personas naturales, nacionales e internacionales;
- c) Obtener lícitamente contribuciones y recursos financieros para el Club;
- d) Acudir a los actos o eventos que se le delegaren a nombre de la organización, el directorio o de su representante legal;
- e) Requerir al Director General informes sobre el cumplimiento de sus funciones;
- f) Dirigir y ejecutar los proyectos que le fueren encomendados por la Asamblea, el Directorio o el representante legal de la organización;
- g) Desempeñar las demás funciones que la Asamblea General le asigne o el Directorio le encargue; y,
- h) Presentar su informe anual de actividades a la Asamblea para su aprobación.

En caso de ausencia temporal del Director General, el Director Ejecutivo asumirá las funciones del Director General del Club y tendrá los mismos deberes y atribuciones del titular.

En caso de ausencia definitiva del Director General, lo subrogará el Director Ejecutivo hasta que la Asamblea designe un nuevo Director General mismo que será nombrado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días cumpliendo los requisitos del presente estatuto, tal como se indica en el literal e, artículo 33 de este estatuto.

CAPÍTULO IX SECRETARIO

Art. 37.- Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, así como redactar las respectivas las actas de asambleas o sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Director General;
- b) Llevar los libros de actas de ambos órganos, custodiarlos y otorgar las fotocopias certificadas que le solicitaren y previa autorización del Director General, conceder certificaciones de los documentos del Club;
- c) Elaborar conjuntamente con el Director General el respectivo orden del día para las asambleas y sesiones que fueren convocadas;
- d) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- e) Implementar, custodiar y mantener actualizado el archivo del Club;
- f) Presentar los informes que le sean requeridos en forma oportuna y veraz; y,
- g) Las demás establecidas en la ley o los estatutos.

CAPÍTULO X TESORERO

Art. 38.- Tesorero. - Son deberes y atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Responsabilizarse conjuntamente con el Director General del manejo económico y presupuestario del Club;
- b) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los bienes patrimoniales del Club;
- c) Implementar y mantener actualizado el inventario del Club;
- d) Recaudar las cuotas de los miembros y depositarlas en la cuenta pertinente, siempre que esta le pertenezca al Club;
- e) Mantener actualizados los libros y registros contables del Club;
- f) Presentar a Directorio para su conocimiento y a la Asamblea General el informe económico anual para conocer, pronunciarse, aprobar o desaprobar el informe económico;
- g) Aperturar y mantener conjuntamente con el Director General, la o las cuentas en una institución local y responsabilizarse del buen manejo;
- h) Presentar los informes que le sean requeridos en forma oportuna y veraz; y
- i) Las demás establecidas en la ley o los estatutos.

CAPÍTULO XI **UN VOCAL**

Art. 39.- Vocal. - Son deberes y atribuciones del vocal los siguientes:

- a) Colaborar con la Directiva y con la Asamblea General en la coordinación para la convocatoria de las Asambleas del Club Social de Ajedrez “EL REY”; y,
- b) Sustituir a los miembros de la Directiva en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.

CAPÍTULO XII **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 40.- Faltas Graves. - Se sancionará con la expulsión a los socios que incurrieren en las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento al presente Estatuto;
- b) Malversación de los fondos legalmente comprobada;
- c) Desprestigiar públicamente de palabra o de hecho a el Club;
- d) Atentar contra el desenvolvimiento y ejecución de sus objetivos y actividades del Club;
- e) Inasistencia injustificada consecutiva a más de dos Asambleas Generales; y,
- f) Incumplimiento de pago de más de dos cuotas mensuales que fijare la Asamblea General para sus socios.

Art. 41.- Faltas Leves. - Se sancionará con separación temporal y pérdida de los derechos, hasta por un tiempo no mayor de treinta días a los socios que incurrieren en las siguientes faltas:

- a) Ofensa de palabra u obra a los socios o directivos del Club;

- b) Retraso de pago en más de dos ocasiones de las cuotas mensuales que fijare la Asamblea General para sus socios; y,
- c) Dar uso inadecuado a las instalaciones o bienes del Club.

Art. 42.- Procedimiento. - La Asamblea General de oficio o por denuncia de parte decidirá sobre la imposición de sanciones a sus asociados, siempre que se haya permitido el ejercicio del derecho a la defensa del socio para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento.

La denuncia se presentará ante el Director General y deberá contener la siguiente información: Nombres completos, cédula de identidad, domicilio del socio denunciante, nombres del socio denunciado enunciación clara y detallada de la infracción denunciada, anuncio de prueba, lugar para notificaciones y firma electrónica o manuscrita. De no contener estos requisitos el Director General mandará a completar la denuncia en el plazo de 3 días. En caso de que la denuncia no sea completada en el tiempo indicado o no reúna los requisitos aquí establecidos, se dispondrá el archivo de la solicitud, pudiendo el mismo denunciante volver a presentar la misma denuncia por una sola ocasión adicional siguiendo este mismo procedimiento.

Si la denuncia cumple con todos los requisitos el Director General la admitirá a trámite y dentro del término de 3 días notificará al socio sobre el contenido de la misma, en el correo electrónico registrado por el socio para la convocatoria a Asambleas Generales.

A partir de la notificación, el socio denunciado tendrá un término de 5 días para contestar la denuncia propuesta en su contra y para proponer el anuncio de prueba a su favor. En caso de que el socio no conteste la denuncia, esta falta de contestación será considerada como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.

Recibida o no la contestación en el término respectivo el Director General dentro del término de 3 días deberá convocar a la Asamblea General para resolver sobre la denuncia presentada en contra de alguno de sus socios. En esta Asamblea General el Director General pondrá en conocimiento de los asistentes el texto de la denuncia y su contestación en caso de haberla y permitirá que tanto el denunciante y el denunciado realicen una intervención oral donde practicarán las pruebas de cargo y de descargo que consideren pertinentes, dejando a salvo el derecho de réplica. El denunciado siempre será el último en intervenir.

Escuchadas las partes la Asamblea General podrá solicitar las aclaraciones que considere necesarias. Finalizado el debate la Asamblea General resolverá sobre la imposición de la sanción, sobre la cual no cabrá ningún recurso.

La resolución sobre la imposición de sanciones se resolverá por el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión, salvo el caso de expulsión en cual se requerirá al menos de las dos terceras partes de todos los socios con voto en la organización.

El Directorio emitirá el correspondiente Reglamento Disciplinario y de Juzgamiento de infracciones.

CAPÍTULO XIII

DE LOS BIENES, PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CLUB

Art. 43.- Patrimonio. - El patrimonio del Club está constituido por:

- a) Los aportes de los socios del Club;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades que realice en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio previa aprobación de la Asamblea General; y,
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

El Club podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados lícitos siempre y cuando la condición no contraríe el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía debiendo ser analizada y aprobada por la Asamblea General.

Sin perjuicio de que, por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, el club podrá, adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Art. 44.- Actos y Contratos. - El Club podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero, recibir préstamos, girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables, aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y entidades similares.

Art. 45.- Condiciones Especiales. - Los bienes que importe o introduzca el Club al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse o traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 46.- Condiciones Especiales. - En todas sus actividades el Club observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Causales de disolución. - Son causales de disolución del Club son las siguientes:

- a) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- b) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- c) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
- d) Las demás causales establecidas en los estatutos.

La disolución de la organización será declarada por la Cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La Organización Social podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que considere necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 48.- Disolución Voluntaria. - El Club podrán ser disuelto y liquidado por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 49.- Disolución por Causal. - El Club podrá ser disuelto y liquidado de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más de las causales de disolución, previstas en la ley.

La Cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la o las causales de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO XV **CONTROVERSIAS**

Art. 50.- Resolución de Conflictos. - Los conflictos internos del Club deben de ser resueltos por los organismos propios de la organización con sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos o del reglamento interno. En caso de no lograr la solución de los conflictos, estos serán sometidos a la resolución de los órganos de justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

CAPÍTULO XVI **REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 51.- Reforma de Estatutos. - Toda reforma de los estatutos será aprobada por la Asamblea General y por la mitad más uno de los socios del Club y entrará en vigor una vez aprobada por el Ministerio del Deporte.

Art. 52.- Normas supletorias. - En todo lo que no esté contenido en el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y a la normativa legal vigente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Club Social de Ajedrez “El Rey”**, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, la directiva provisional convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo establecido en sus estatutos, la misma que se registrará en el Ministerio del Deporte de forma inmediata de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.– La personería jurídica que se le otorga al **Club Social de “Ajedrez El Rey”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el **Club Social de “Ajedrez El Rey”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo Ministerial, así como la documentación del expediente que respalda el otorgamiento de personería jurídica, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, notifique a los/las titulares de la Dirección de Asuntos Deportivos, y Dirección de Comunicación Social, así como al petionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique a los/las titulares de la Dirección de Asuntos Deportivos, y

Dirección de Comunicación Social, así como al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione la respectiva publicación en Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 24 de noviembre de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos